

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

68

RESOLUCIÓN No. 1649-
(13 JUN 2012)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las funciones delegadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena bajo el numero No. 20173300023112 del 02 de febrero de 2017, el Señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.531.673 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la empresa EMGESA S.A ESP identificada con Nit No. 860063875-8, solicitó ante este despacho el Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto de "Construcción de la bahía de desaceleración entrada al reasentamiento Montea y a la central de El Quimbo y la Construcción de la conducción del distrito de riego de Llanos de La Virgen"; el cual será desarrollado en jurisdicción de los Municipios de Altamira y Gigante en el departamento del Huila.

Que para dar trámite a la petición y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 2. SECCIÓN 2. "Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales", la Corporación analizó los siguientes documentos presentados por el interesado:

- Formato Único Nacional Solicitud Permiso de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales.
- Certificado de existencia y representación legal por ser persona jurídica.
- Metodología de muestreo para las especies de flora objeto de estudio.
- Perfil y hoja de vida de profesionales que van a realizar el estudio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Una vez reunida toda la información se procedió a emitir Auto de Inicio de Trámite No. 015 de fecha del 21 de febrero de 2017 y el cual fue notificado el pasado 28 de febrero de 2017.

Con radicado CAM NO. 201733000056682 del 17 de marzo se allega recibo de consignación del pago de los servicios de evaluación y seguimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Teniendo en cuenta las disposiciones normativas el auto de inicio fue publicado en la página de la CAM desde el 03 de abril de 2017, el cual se puede apreciar en el enlace <http://www.cam.gov.co/servicios/notificaci%C3%B3n-por-aviso.html>.

Que con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad rindió el concepto técnico No. 002 de fecha 3 de abril de 2017, del cual se extrae lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

A continuación se procede a revisar y conceptuar sobre la información contenida en cada de los numerales de la información suministrada por el interesado para adelantar la investigación, que consiste en la ejecución de actividades de caracterización de especies del grupo biológico correspondiente a Vegetación Terrestre, a desarrollar en las área de influencia del proyecto "Construcción de la bahía de desaceleración entrada al reasentamiento Montea y a la central de El Quimbo y la Construcción de la conducción del distrito de riego de Llanos de La Virgen", el cual será desarrollado en jurisdicción de los Municipios de Altamira y Gigante en el departamento del Huila.

Duración (meses):

De acuerdo con la solicitud presentada por el Emgesa S.A E.S.P, se recomienda otorgar el permiso por un periodo de Un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.

Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad:

Una vez evaluada la información allegada por Emgesa S.A E.S.P, respecto a la metodología a utilizar para la caracterización y recolección del grupo biológico Vegetación Terrestre, permite a esta Autoridad tener una idea general del diseño del muestreo y colecta que será implementado en campo.

Conforme lo especificado en la solicitud del usuario y la evaluación técnica realizada por esta Corporación, los métodos de recolección y las muestras de la biodiversidad que se recomienda autorizar al interesado se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo (Marque con una X)	Unidad de Muestreo (Unidades)	Esfuerzo muestreo	de	(Marque con una X)	
					Captura	Recolección (Definitiva)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo (Marque con una X)		Unidad de Muestreo (Unidades)	Esfuerzo de muestreo	(Marque con una X)	
					Captura	Recolección (Definitiva)
Vegetación Terrestre	Muestreo de Epífitas Vasculares	[X]	Area de 2.51 has.	Se muestrearán todos los árboles que hacen parte del inventario forestal dentro del área de 2.51 Hás.		(X)
	Muestreo de Epífitas no Vasculares	[X]	Cuadrante de acetato de 20*30 cm sobre el tronco del forofito	1 muestreo sobre 21 forofitos separados por no más de 20 metros en la zona de 2.51 has.		[X]

Métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad

En cuanto a los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad presentada se establecen conforme a lo referido en el formato de solicitud, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad.

Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Vegetación Terrestre (Epífitas Vasculares)	El material recolectado será cubierto con papel periódico dentro de bolsas negras. Los órganos florales serán depositados en frascos con alcohol al 70%	El material recolectado se preservará en bolsas plásticas con alcohol al 70%, el material se secará, etiquetará e incluirá en herbario de la Universidad del Valle del Cauca – Cali.

Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios.

Esta Corporación considera que los perfiles presentados por Emgesa S.A E.S.P, procura incluir profesionales que cuentan con un conocimiento adecuado del grupo biológico Vegetación Terrestre a caracterizar y de las técnicas y métodos de campo y laboratorio para llevar a cabo su estudio y recolección.

Es importante aclarar que de acuerdo a la normativa vigente, solo puede ejercer como Biólogo el profesional que cuente con la respectiva matrícula profesional. De otra parte, para efectos de la equivalencia a que hace referencia la norma transcrita, solo se aceptará como carrera



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

equivalente a la de Biología, los Licenciados en Biología, que después de cursar un currículo propio de la carrera de biología, sean graduados de una facultad de Ciencias o Artes y Ciencias (Artículo 4 de la Ley 22 de 1984), todo lo cual deberá acreditar el Solicitante con los respectivos soportes.

Por otra parte, el artículo once ibídem, precisa que "Las personas naturales o jurídicas, las entidades o sociedades industriales, comerciales, tecnológicas, investigativas, de carácter oficial, semi oficial o privado (nacional o extranjeras) cuyas actividades a juicio de las entidades del Estado encargadas por la Ley para tal fin puedan alterar el medio ambiente o ejercer un impacto negativo sobre los recursos naturales renovables, deberán contratar, previamente a la iniciación de su actividad, estudios de impacto ambiental elaborados por Biólogos y otros profesionales colombianos matriculados o por firmas debidamente constituidas".

Respecto a los perfiles presentados y de conformidad con lo establecido en las definiciones del Decreto 1076 de 2015, los profesionales asignados por la empresa solo podrán llevar a cabo las actividades de recolección siempre y cuando cuenten con el conocimiento del grupo biológico a caracterizar y de sus correspondientes metodologías.

Adicionalmente, es importante mencionar que una vez sea otorgado el permiso, los profesionales que finalmente sean contratados por Emgesa S.A E.S.P para ejecutar el estudio, deberán cumplir a cabalidad con los perfiles autorizados por esta Corporación.

En consecuencia, los perfiles autorizados son:

Grupo biológico	Formación académica	Experiencia específica
Vegetación Terrestre	Biólogo	2 años de experiencia previa en inventarios, censos, monitoreos de vegetación leñosa y epífita.

Ubicación geográfica en donde se desarrollara el estudio

El proyecto en mención, cuyo objeto es la caracterización y recolección de especímenes de la biodiversidad será adelantada en los municipios de Altamira y Gigante.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera que:

1. Las características de zonificación ambiental del área de influencia directa del proyecto, no intervienen con áreas protegidas y/o zonas de reserva.
2. La metodología propuesta por el interesado para adelantar la recolección del grupo biológico Vegetación terrestre – Epifitas vasculares y no vasculares es acorde y se enmarca dentro de las metodologías reconocidas para adelantar este tipo de estudios.
3. Los métodos de preservación y movilización son apropiados.
4. Los perfiles de los profesionales propuestos se consideran pertinentes y garantizan la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

adecuada manipulación de las especies objeto de caracterización.

Por estas razones se considera viable el otorgamiento del Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto "Construcción de la bahía de desaceleración entrada al reasentamiento Montea y a la central de El Quimbo y la Construcción de la conducción del distrito de riego de Llanos de La Virgen", el cual será desarrollado en jurisdicción de los Municipios de Altamira y Gigante en el departamento del Huila.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 3016 de 2013.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que el concepto técnico No. 002 de fecha 3 de abril de 2017, es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 2012, otorgue el Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto "Construcción de la bahía de desaceleración entrada al reasentamiento Montea y a la central de El Quimbo y la Construcción de la conducción del distrito de riego de Llanos de La Virgen", el cual será desarrollado en jurisdicción de los Municipios de Altamira y Gigante en el departamento del Huila.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa EMGESA S.A ESP identificada con Nit. No. 860063875-8 Representada Legalmente para Asuntos Judiciales y Administrativos por el Señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto "Construcción de la bahía de desaceleración entrada al reasentamiento Montea y a la central de El Quimbo y la Construcción de la conducción del distrito de riego de Llanos de La Virgen", el cual será desarrollado en jurisdicción de los Municipios de Altamira y Gigante en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales que se otorga en el artículo anterior, es por un periodo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se deberá Informar por escrito con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, indicando la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas, además de identificar los profesionales y/o investigadores a cargo del estudio. Así mismo deberá informar el estimado de especímenes que se pretenden movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 3016 de 2013 compilado en el Decreto 1076 de 2015 (formato respectivo).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: De encontrar especies vedadas, endémicas, amenazadas o en peligro crítico, de acuerdo con las categorías establecidas por la Resolución 0192 de 2014 del MADS, se debe actuar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Una vez terminado el permiso, deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB, la información asociada a los especímenes recolectados y entregar a esta Corporación la constancia emitida por dicho sistema.

ARTICULO SEXTO: Con el informe final deberá presentar un archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase) de conformidad con lo señalado en la resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

ARTICULO SEPTIMO: Se deberá realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, de manera que no afecte las especies o los ecosistemas, para lo cual debe implementar la metodología evaluada en el presente concepto.

ARTICULO OCTAVO: Se deberá Abstener de comercializar el material recolectado en el marco del permiso otorgado y atender las visitas que en el marco del permiso se originen.

ARTICULO NOVENO: El investigador deberá suministrar información de la investigación y entregar a la CAM resultados de la actividad científica, el cual debe entregarse en medio digital a esta Subdirección, en dicho documento además de los resultados y del estudio realizado, debe relacionar los especímenes colectados con la correspondiente ficha de identificación; igualmente anexar la respectiva certificación o constancia del recibo de la colecta por parte de la institución acreditada para colecciones biológicas.

ARTICULO DECIMO: Los perfiles de los profesionales que adelanten la investigación deben ser idóneos y conforme lo establecido en el numeral 2.4.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Beneficiario del permiso ambiental deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

Vegetación terrestre

- Realizar la caracterización aplicando la metodología autorizada y referida en el numeral 2.2.
- Todos los sitios de recolección deben ser georreferenciados.
- Los árboles objeto de caracterización de epifitas deberán ser numerados con el uso de pintura indeleble y de color visible.
- Se deberá causar el menor impacto a la vegetación durante la caracterización, así como también se deberá evitar el corte de ramas de manera innecesaria.
- Los materiales utilizados para adelantar la caracterización, debe ser retirado de tal forma que no deben quedar residuos en los sitios que se muestreen.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa EMGESA S.A ESP identificada con Nit. No. 860063875-8 Representada Legalmente para Asuntos Judiciales y Administrativos por el Señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución conforme lo establece el art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y que acreditara mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo tramite de proceso sancionatorio ambiental.

13 JUN 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Proyecto: Cbahamon.
Exp. RCA 3

2017

